190014003006201100363



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por NOHEMI - PARRA ZUÑIGA, por medio de apoderado judicial y en contra de LUCY PIEDAD - GUZMAN SANDOVAL, RUTH MARINA SANDOVAL, LUCY PIEDAD - GUZMAN SANDOVAL Y OTRA, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

La providencia anterior, es notificada por anotación en

Hoy, Gda abril de 2022

El Secretario,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA Secretario

Auto de Sustanciación Nº 1404

190014003006201200239



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CINCO (05) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA - COOMOTORISTAS, por medio de apoderado judicial y en contra de SERVIO TULIO CAMPO RENGIFO, donde el demandado depreca el pago de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, procede el despacho a resolver, para lo cual tiene en cuenta que:

El proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y a su vez el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán dio cuenta de la terminación del asunto 2010-00596-00, donde se había decretado embargo de remanentes, por lo cual este despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares mediante Auto del 14 de enero de 2022, no existiendo ninguna otra obligación que deba ser garantizada con dichos dineros.-

Así las cosas, el Juzgado encuentra procedente acceder a la solicitud de pago de depósitos judiciales efectuada por la parte demandada. En consecuencia

RESUELVE:

ORDENAR el pago de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos dentro del presente asunto, a favor del señor SERVIO TULIO CAMPO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 10526751.-

La Juez,

NOTIFIQUESE

PATRICIA MARIA/OROZCO URRUT

Jyng ./

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. ______

Hoy, 6 da abril de 2022

El Secretario,

190014003006201700474



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ordinario, propuesto por CARLOS ALBERTO MOYA GARCIA, por medio de apoderado judicial y en contra de RICAURTE - ORDOÑEZ SANDOVAL, PERSONAS INDETERMINADAS, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ATRICIA MARÍA ØROZĈO URRUTIA

La providencia anterior, es notificada por anotación en

Hoy, 6 de abri) de cozz

El Secretario,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA Secretario

Auto de Sustanciación Nº 1402

190014003006201800058



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CINCO (05) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo con Título Hipotecario, propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de ROBERTH JARDANY CALDONO GALVIS, el despacho

RESUELVE:

REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Popayán a fin de que se sirva devolver debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No. 030 del 11 de abril de 2018.. Líbrese oficio.-

ABSTENERSE de requerir informe a la Secuestre en la medida que la diligencia de secuestro aún no ha sido debidamente comunicada a este Despacho Judicial.-

NOTIFIQUESE

La Juez.

ATRICIA MARIA OPÓZCO URRUTIA

Jyng ./

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. _______

Hoy, 6 de abril de 2022

El Secretario,

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1043 190014003006201800246



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN

Popayán, CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en e. art. 82 del Código General del Proceso concordante con lo establecido en el art. 468 op. cit y en vista que se llenan los requerimientos de la norma antes mencionada en la demanda para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por el Abogado CRISTHIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA, como Curador Ad-Litem de CARLOS ALFREDO TROCHEZ GOMEZ y en contra de ROBERTH JARDANY CALDONO GALVIS, se considera:

Que pretende e: Curador Ad-Litem se inicie el proceso mencionado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el número 19001400300620180024600, adelantado por JOSEFINA FLOR SALINAS, por medio de apoderada judicial y en contra de EOBERTH JARDANY CALDONO GALVIS, teniendo en cuenta que ha embargado dentro del asunto mencionado el bien de copropiedad del demandado mediante acción personal y sobre el cual se halla constituida Hipoteca de primer grado.

Que se ha presentado como título materia de recaudo ejecutivo la ESCRITURA PUBLICA # 368 suscrita el día 11 de Febrero de 2.009 en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Popayán (C) en favor de CARLOS ALFREDO TROCHEZ GOMEZ, quien se identifica en debida forma con la cédula de ciudadanía Nº 25338980, y a cargo de ROBERTH JARDANY CALDONO GALVIS y MARIA GLADIS GALVIS VILAQUIRAN, quienes se identifican en debida forma con las cédulas de ciudadanía Nº 1061685253 y 34536632 respectivamente.

Por la vecindad, cuantía y lugar de cumplimiento de las obligaciones, este despacho es competente para conocer del proceso.

Como garantía de la obligación adquirida, la parte demandada constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de quien demanda, tal como consta en el pedimento para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por el Abogado el Abogado CRISTHIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA, como Curador Ad-Litem de CARLOS ALFREDO TROCHEZ GOMEZ y en contra de ROBERTH JARDANY CALDONO GALVIS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nº1061685253, inscrito actualmente como propietario del bien debidamente registrado a folio de Matrícula Inmobiliaria #120-110697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, sobre el bien debidamente determinado y alinderado en la demanda.

El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, transformado transitoriamente en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, establece que la decisión de este asunto esta estrechamente vinculados en los dos asuntos de manera que por su conexidad, la solución del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el Abogado CRISTHIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA, como Curador Ad-Litem de CARLOS ALFREDO TROCHEZ GOMEZ y en contra de ROBERTH JARDANY CALDONO GALVIS influye directamente en el EJECUTIVO SINGULAR

radicado bajo el número 19001400300520180024600, adelantado por JOSEFINA FLOR SALINAS, por medio de apoderada judicial y en contra de ROBERTH JARDANY CALDONO GALVIS.

En ejercicio del principio de la eventualidad, se tiene que la petición se hace en el momento oportuno y para que este operador judicial determine en los términos lo que en derecho corresponde y además dando cabida a la Igualdad Procesal, la Buena Fe y Lealtad Procesal, inmediación "ublicidad y sobre todo a la Economía procesal y dando aplicación al art. 88 del C. G del P. en su inciso final se puede dar la Acumulación Procesal concordante con lo establecido en los art.s. 463 y 464.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAMAN:

RESUELVE:

PRIMERO.- ACUMULAR el presente EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el Abogado CRISTHIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA, como Curador Ad-Litem de CARLOS ALFREDO TROCHEZ GOMEZ y en contra de ROBERTH JARDANY CALDONO GALVIS dentro del EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el número 19001400300620180024600, adelantado por JOSEFINA FLOR SALIMAS, por medio de apoderada judicial y en contra de ROBERTH JARDANY CALDONO GALVIS, al llenar los requerimientos de los arts. 463 y 464 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en favor de CARLOS ALFREDO TROCHEZ GOMEZ y en contra de ROBERTH JARDANY CALDONO GALVIS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 1061685253. para que en el término de CINCO (5) días contados a partir del siguiente hábil de le cotificación personal que de este proveído debe hacérsele, PAGUE las sumas de :

- 1. \$ 3'500.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en la ESCRITURA PUBL!CA # 368 suscinta el día 11 de Febrero de 2.009 en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán (C) materia de ejecución; más los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo del 11 de Febrero de 2.009 hasta el día 11 de Febrero de 2.010, más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con la certificación de la Superfinanciera, sin exceder la usura, liquidados desde el 12 de Febrero de 2.010 hasta el día del pago total de la obligación.-
- 2. Las costas procesales y Agencias en Derecho.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en POR ESTADO de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO.- DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO previo de la Cuota parte del bien inmueble que se denuncia como de propiedad de la parte demandada, ROBERTH JARDANY CALDONO GALVIS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 1061685253, bien identificado con el número de matrícula inmobiliaria #120-110697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bien identificado y alinderado conforme se enuncia a continuación: Una casa de habitación junto con el lote de terreno que la sustenia con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, casa lote número 310 manzana 17 ubicada en la ciudad de Popayán, en la urbanización Santiago de Cali, Calle 64 N #16-33 inscrito en el catastro bajo el número 010104650009000, con una extensión de 72 metros cuadrados y se halla comprendido por los siguientes linderos: "NORTE, 12 metros con

lote 309; SUR, 12 metros con lote 311; ORIENTE, 6 metros con calle 64N; OCCIDENTE 6 metros con lote 298". No obstante la cabida y linderos correspondientes, se trata de cueros cierto e incluye las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos y costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan.

COMUNIQUESE la anterior medida cautelar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayár: a fin que se sirva inscribir el embargo de la Cuota Parte y expedir el certificado de que trata el art. 593 del Código General del Proceso, el cual allegado se proveerá sobre la diligencia de Secuestro.

QUINTO.- RECONCOER Personería para actuar a CRISTHIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 1061714478. Abogado en ejercicio con T.P. # 234653 para representar judicialmente dentro del presente asunto a CARLOS ALFREDO TROCHEZ GOMEZ, en los términos y para los fines de que trata el memorial poder.

SEXTO.- TENGASE a JOSEFINA FLOR SALINAS, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 4742163, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE :

La Juez,

ATRICIA MAESYOROZOO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia amerior es polificada por anotación en

ESTADO Nº 061

you 6 de abril de rorz

El Serrecarlo

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronuniciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA Secretario

Auto de Sustanciación Nº 1403

190014003006201800306



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, por medio de apoderado judicial y en contra de GUIDO FERNANDO - VELASCO NARVAEZ, donde la parte demandada solicita el pago de un depósito judicial, el despacho encuentra procedente la solicitud pues al verificar el expediente se observa que este se encuentra terminado por pago total mediante Auto del 16 de marzo del presente año, aunado a que la misma apoderada de la parte demandante avaló el pago de los depósitos judiciales que se constituyan con posterioridad y a la existencia de un depósito judicial constituido el 29 de marzo de 2022 por valor de \$373.378,00. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega y pago del depósito judicial constituido el 29 de marzo de 2022, a favor de la parte demandada en cabeza del señor GUIDO FERNANDO - VELASCO NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10529452. Ejecutoriada la presente decisión expídanse la correspondiente orden de pago.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PÁŤRICIA MARIA O**K**OZCÓ URRUTIA

Jyng ./

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. <u>061</u>

Hoy, 6 de abril de 1022

El Secretario,

190014189004201900241

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada aprobada por el Despacho, se observa que en ella no se tuvieron en cuenta los abonos efectuados a la obligación, representados en depósitos constituidos a favor del proceso y teniendo en cuenta que al incluirlos se salda la obligación, se hace necesario desestimar la liquidación que se encuentra en firme para recalcularla, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. De la siguiente manera:

CAPITAL:				\$	1.111.950,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 1.111.950,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-ago-2018	31-ago-2018	27	2,20	\$	22.016,61
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	24.351,71
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ \$	24.933,63
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	24.018,12
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ \$ \$ \$	24.703,82
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	24.474,02
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	22.624,48
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	24.703,82
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	23.795,73
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	24.703,82
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	23.795,73
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	24.588,92
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ \$ \$ \$ \$ \$	24.588,92
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	23.795,73
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	24.359,12
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	23.462,15
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	24.129,32
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	24.014,41
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	22.787,56
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	24.244,22
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	23.128,56
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	23.325,00
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	22.461,39
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	23.210,10
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	23.439,91
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	22.794,98
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	23.210,10
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	22.239,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	22.520,69
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	22.290,89
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	20.445,05
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	22.405,79
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	21.571,83
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	22.175,99
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	21.460,64

01-jul-2021 01-ago-2021	31-jul-2021 27-ago-2021	31 27	1,93 1,94	\$ \$	22.175,99 19.414,65
(-) VALOR DE AI	BONO HECHO EN	l	Sub-Total ago 27/ 2021 Sub-Total	\$ \$ \$	1.970.312,40 323.105,20 1.647.207,20
Intereses de mor	ra sobre el capital i	nicial	(\$ 1.111.950,00)		
Desde 28-ago-2021 01-sep-2021	Hasta 31-ago-2021 30-sep-2021	Días 4 30	Tasa Mens (%) 1,94 1,93	\$ \$	2.876,24 21.460,64
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			Sub-Total sep 30/ 2021 Sub-Total	\$ \$	1.671.544,08 275.571,66 1.395.972,42
Intereses de mo	ra sobre el capital i	inicial	(\$ 1.111.950,00)		
Desde 01-oct-2021	Hasta 29-oct-2021	Dias 29	Tasa Mens (%) 1,92	\$	20.637,79
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			Sub-Total oct 29/ 2021 Sub-Total	\$ \$ \$	1.416.610,21 309.788,92 1.106.821,29
Intereses de mo	ra sobre el nuevo d	capital	(\$ 1.106.821,29)		
Desde 30-oct-2021 01-nov-2021 01-dic-2021	Hasta 31-oct-2021 30-nov-2021 01-dic-2021	Días 2 30 1	Tasa Mens (%) 1,92 1,94 1,96	\$ \$	1.416,73 21.472,33 723,12
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			Sub-Total dic 1/ 2021 Sub-Total	\$ \$ \$	1.130.433,47 304.656,33 825.777,14
Intereses de mo	ora sobre el nuevo	capital	(\$ 825.777,14)		
Desde 02-dic-2021	Hasta 28-dic-2021	Dias 27	Tasa M ens (%) 1,96	\$	14.566,71
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			Sub-Total dic 28/ 2021 Sub-Total	\$ \$ \$	840.343,85 309.788,92 530.554,93
Intereses de mo	ora sobre el nuevo	capital	(\$ 530.554,93)		
Desde 29-dic-2021 01-ene-2022	Hasta 31-dic-2021 31-ene-2022	Días 3 31	Tasa Mens (%) 1,96 1,98	\$ \$	1.039,89 10.855,15
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			Sub-Total ene 31/ 2022 Sub-Total	\$ \$ \$	542.449,97 291.494,12 250.955,85

Intereses de mora	sobre el nuevo capital	(\$ 250.955,85)
HILE ESES VE HIVIS	I SODIC CI HUCYO CAPILAI	(Ψ 200, 300, 00)

Desde 01-feb-2022 01-mar-2022	Hasta 28-feb-2022 03-mar-2022	Días 28 3	Tasa Mens (%) 2,04 2,06	\$ \$	4.778,20 516,97
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		Sub-Total mar 3/ 2022 Sub-Total	\$ \$ -\$	256.251,02 291.494,12 35.243,10	
MAS EL VALOR	t Costas			\$	169.500,00
(-)VALOR DE AI EN	BONO HECHO		mar 30/ 2022	\$	279.518,08
			TOTAL	-\$	145.261,18

El Secretario,

Auto Interlocutorio No. 1405 190014189004201900241



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, 5 de Abril de 2022

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, realizada por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por EDUARDO ANTONIO MORENO SANCHEZ por medio de apoderado judicial y en contra de YESIN RAUL RODRIGUEZ QUIÑONEZ, el JUZGADO ordenará dejar sin efecto la liquidación aprobada mediante Auto del 16 de marzo de 2022 y en su lugar aprobar la presente liquidación, en la medida que esta última tiene en cuenta los abonos efectuados a la obligación, representados en depósitos judiciales constituidos.-

Así las cosas, observa el Juzgado que la obligación queda saldada en su totalidad, incluyendo el valor de las costas del proceso, por lo que es menester ordenar la terminación del mismo, previo al pago de los depósitos judiciales a la parte demandante y la devolución del saldo a la parte demandada, para lo cual se ordenará el fraccionamiento de depósitos de ser necesario. De igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares sin que se avizore en el dossier la existencia de embargo de remanentes que deba ser tenido en cuenta. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la liquidación la liquidación del crédito aprobada mediante Auto de 16 de marzo de 2022, de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la entrega y el pago de los depósitos judiciales constituidos hasta el 03 de marzo de 2022, a favor de la parte demandante en cabeza del señor EDUARDO ANTONIO MORENO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 88211131.-

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 469180000635903, por valor de \$ 279.518,08, para ser cancelados de la siguiente manera: el valor de 134.256,9 a favor de la parte demandante en cabeza del señor ANTONIO MORENO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 88.211.131 y el valor de 145.261,18 a favor de la parte demandada en cabeza del señor YESIN RAUL RODRIGUEZ QUIÑONEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 87946111. Ejecutoriada la presente decisión librese la correspondiente orden de pago.-

QUINTO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.-

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin que se observe embargo de remanentes que deba ser tenido en cuenta.-

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del proceso, previo registro en los libros del Despacho y su registro en el sistema siglo XXI.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

aro.-

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN

ATRICIA MARIA ROZCO URRUTIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 061.

Hoy, ede abril de 2022

El Secretario,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronuniciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación Nº 1416

190014189004201900562



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Mediante el escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por DORIS VELASCO MACA, por medio de apoderado judicial y en contra de CESAR ADOLFO DURAN GUEVARA, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, ante lo cual el Juzgado deberá negar la solicitud dado que mediante Auto del 24 de marzo del presente año a ello el proceso fue terminado por desistimiento tácito. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en precedencia.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OKOZCO URRUTIA ,

Jyng ./

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. ______

Hoy, 6 de abril de 2022

El Secretario,

190014189004202000564



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, por medio de apoderado judicial y en contra de LUIS EDUARDO-SANCHEZ TOMBE, LUIS ANTONIO CALAMBAS ULLUNE, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTI

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. © 61

Hoy, Gdaabri) de 2022

El Secretario,

190014189004202000564



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, por medio de apoderado judicial y en contra de LUIS EDUARDO-SANCHEZ TOMBE, LUIS ANTONIO CALAMBAS ULLUNE, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRÍCIA MARÍA OROZCO URRUTIA

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 661

Hoy, 6 da abril de 2022

El Secretario,

190014189004202000575



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo con Título Hipotecario, propuesto por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por medio de apoderado judicial y en contra de SAMUEL IGNACIO ARBOLEDA GRUESO, EDITH MONTAÑO CASTRO, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

La providencia anterior,	es	notificada	por	anotación	en
--------------------------	----	------------	-----	-----------	----

ESTADO No. O61

Hoy, 6 de abril de 2027

El Secretario,

190014189004202000590



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo con Título Hipotecario, propuesto por BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de SANDRA MILENA ORTIZ TORRES, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PÁTRICIA MARIA OBÓZCO URRUTIA

NLC-

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO NO CON.) de soss

El Secretario,

190014189004202100247



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.AS, por medio de apoderado judicial y en contra de MAYERLY PAOLA CERON, MARIA MIRYAM VELASCO, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

La providencia anterior, es notificada por anotación en

Hoy, 6 de abril de 2022

El Secretario,

190014189004202100311



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por FABER ALIRIO ACERO MUÑOZ, por medio de apoderado judicial y en contra de OSCAR EFREN - RIVERA FERNANDEZ, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ATRICIA MARIA OFOZCO URRUTIA

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. _______

Hoy, 6 de abril De 2022

El Secretario,

190014189004202100363



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION, por medio de apoderado judicial y en contra de ELSA MARINA NARVAEZ OLIVOS, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OPOZCO URRUTIA

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. _________

Hoy, 6 de abril de 2022

El Secretario,

190014189004202100538



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ordinario, propuesto por ARGENIS ARCINIEGAS, por medio de apoderado judicial y en contra de HEREDEROS DE AGUSTIN ALFREDO ALZATE URDINOLA, PERSONAS INDETERMINADAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE REBECA PAREDES DE ALZATE, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUZIA

NLC-

La providencia anterior, es notificada por anotación en

HOY, G de Obi) de 2022

El Secretario,

190014189004202100538



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ordinario, propuesto por ARGENIS ARCINIEGAS, por medio de apoderado judicial y en contra de HEREDEROS DE AGUSTIN ALFREDO ALZATE URDINOLA, PERSONAS INDETERMINADAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE REBECA PAREDES DE ALZATE, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA ØROZCO URRUTIA

NLC-

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. _____OG 1

Hoy, 6 de abril de 2022

El Secretario,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación a la solicitud que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA Secretario

Auto de Interiocutorio # 1442 190014189004202100544



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por ALEXANDRA SANTIAGO BURBANO, por medio de apoderado judicial y en contra de ROBERTO ENRIQUE VALLEJO JAIME, el despacho

RESUELVE:

ACEPTAR como en efecto se ACEPTA y se tendrá la nueva dirección aportada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por ALEXANDRA SANTIAGO BURBANO, por medio de apoderado judicial y en contra de ROBERTO ENRIQUE VALLEJO JAIME y que para todos los efectos procesales será: CARRERA 12 A # 5-55 MANZANA 5 TORRE 6 APARTAMENTO 801 BARRIO LOS NARANJOS DEL MUNICIPIO JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA.

NOTHIQUESE

La Juez,

aro ./

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. ______

Hoy, 6 da abril de 2022

El Secretario,

190014189004202100588



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ordinario, propuesto por EIDIVAR OMEN MEDINA, por medio de apoderado judicial y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, CELIA INES PAZ CRUZ, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OBOZCO URRUTIA

NLC-

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. __________________

Hoy, 6 de abri) de coz

El Secretario,

190014189004202100606



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo con Título Hipotecario, propuesto por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por medio de apoderado judicial y en contra de DANIEL ORLANDO TRUJILLO OTERO, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA ORÓZCO URRUTIA

NLC.-

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 061

Hoy, 6 de abril de cozz

El Secretario,

190014189004202100728



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por LUCY STELLA ORDOÑEZ CERON, por medio de apoderado judicial y en contra de JORGE ANDRES - SANTACRUZ CAICEDO, ADRIANA DEL SOCORRO - MUÑOZ BRAVO, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC.-

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior, es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy, _____ El Secretario,

190014189004202100731



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Deslinde y Amojonamiento, propuesto por GLORIA AMPARO NARVAEZ PIEDRAHITA, por medio de apoderado judicial y en contra de ASOCIACION DE VIVIENDA LA TORRE, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC.-

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. ___O61

Hoy, 6 da abri) da 2022

El Secretario,

190014189004202100711



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo con Título Hipotecario, propuesto por JAIME HERNAN - MOSQUERA SANDOVAL, por medio de apoderado judicial y en contra de ARISALDO SOLARTE MALES, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA ORÓZCO URRUTIA

NLC.-

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. <u>061</u>

Hoy, 6 de abril de 2022

El Secretario,

190014189004202100740



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ordinario, propuesto por PAOLA ANDREA ASTUDILLO PAPAMIJA, JHON EDUARD MAJIN JIMENEZ, por medio de apoderado judicial y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS OMAR HORMAZA, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OR ZCO URRUTA

NLC-

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. _________

Hoy, Gde abril de 2022

El Secretario,

190014189004202100826



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo con Título Hipotecario, propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, por medio de apoderado judicial y en contra de SANDRA PATRICIA CAICEDO PAZ, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC-

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. <u>061</u> Hoy, 6 da abri) de 2022

El Secretario,

190014189004202100830



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de MICAELA PISSO MANQUILLO, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OR ZCO URRUTIA

NLC.-

La providencia anterior,	es notificada	por anotación en
ESTADO No.	061	

Hoy, 6 de abril de 2022

El Secretario,

190014189004202100848



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, por medio de apoderado judicial y en contra de SEGUNDA AIDA MUÑOZ BRAVO, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC-

La providencia anterior, es notificada por anotación en

HOY, & da abril de 2022

El Secretario,

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1041

190014189004202200180



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, 5 de Abril de 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario promovido por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JUAN ALBERTO-ORDOÑEZ CERON no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior; ya que,

- 1. El asunto que nos ocupa se encuentra en estado de Inadmisión y no es carga que pueda asumir el mismo de oficiar para subsanar un yerro que corresponde, como en este caso, a la entidad demandante.
- 2. Precisamente, la exigencia de la presentación de la Matrícula Inmobiliaria es la de obtener información acerca de la vigencia de la medida, y de lectura del memorial que pretende subsanar, pues se desprende que hubo un proceso anterior por la ejecución de unas cuotas en mora y por tanto para este despacho no le es dable atender el pedimento de ejecución para la efectividad de la Garantía real, cuando no se ha levantado propiamente una ejecución anterior sin que se determine si el bien está libre de ejecuciones con Garantía Real y/o de orden Singular, lo mismo que la vigencia de las cuotas en mora.
- 3. La mera prueba de terminación aportada por el Abogado de turno establece que la carga se pudo haber cumpido en un término de 9 años y 10 meses
- 4. De conformidad con lo establecido en el art. 33 de la Ley 1579 de 2.012 no hay posibilidad de concurrencia de embargos.
- 5. Los términos en relación con Inadmisión y rechazo son perentorios y por tanto no es posible acudir a cargas que puedan diluir los mismos

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutivo con Título Hipotecario presentada por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO por medio de apoderado judicial en contra de JUAN ALBERTO-ORDOÑEZ CERON por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

MOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ATRICIA MARIA OROŽCO URRUTIA

Aro.-

Popeyan. 6 de abril de 2027
Per anutación en ESTADON 061 sudique
El auto anterior.

El Becretario : mais malignes ne di elle

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1344

190014189004202200204



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN

Popayán, Cauca, CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por CAROL ANDREA MOSTACILLA PAZ como apoderado judicial de CLAUDIA PATRICIA PEÑA ESTRADA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 66946677 y en contra de EVELYN NATHALIA GUTIERREZ CANO y PAULA ANDREA CANO CARVAJAL, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía # 1061777911 y 34563757 respectivamente, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de CLAUDIA PATRICIA PEÑA ESTRADA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 66946677 y en contra de EVELYN NATHALIA GUTIERREZ CANO y PAULA ANDREA CANO CARVAJAL, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía # 1061777911 y 34563757 respectivamente, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacérsele, PAGUE en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$1'500.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Letra de Cambio materia de ejecución; más los intereses remuneratorios liquidados mes a mes, causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 01 de Agosto de 2.019 hasta el 30 de Junio de 2.021; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Julio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFICUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que

considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONCCER PERSOHERÍA e inscribir para actuar a CAROL ANDREA MOSTACILLA PAZ, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 25291248, Abogado en ejercicio con T.P. # 134795 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de CLAUDIA PATRICIA - PEÑA ESTRADA, de conformidad con el endoso en procuración otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan. Se le insta a determinar su correo electrónico, ya que menciona uno en el texto de la demanda y aparece otro diferente en el SIRNA.

CUARTO .- TENGASE a CLAUDIA PATRICIA - PEÑA ESTRADA, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 66946677, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Aro.-.

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO Nº 061

PATRICIA MARIA

Hoy, 6 da abri)

El Secretario,

AUTO INTERLOCUTORIO №1347

190014189004202200206



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN

Popayán, Cauca, CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO como apoderado judicial en procuración de ELVIS AUGUSTO ANACONA GOMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 76342860 y en contra de HUGO ANDRES RIVERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 4617431. SE CONSIDERA:

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de ELVIS AUGUSTO ANACONA GOMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 76342860 y en contra de HUGO ANDRES RIVERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 4617431, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacérsele, PAGUE en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$2'000.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 06 de Enero de 2.019 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Froceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 836 de 2.020 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO, persona mayor de edad vecina y residente de

esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #76317714, Abogado en ejercicio con T.P. # 302089 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de ELVIS AUGUSTO ANACONA GOMEZ, de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a ELVIS AUGUSTO ANACONA GOMEZ, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 76342860, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ATRICIA MARIA ORØZCO URRUT

La Juez,

Aro.-.

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificade por anotación en

ESTADO Nº OCI.

Hoy. 6 da abril de 2022

El Secretario,